

Guaranda marzo 6, 2025
RCU – 006 – 2025 – 020

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (006), realizada el 6 de marzo del 2025;

TERCER PUNTO: Análisis y Aprobación de la Reforma al Reglamento Interno del Sistema de Nivelación y Admisión de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 356, segundo inciso establece que: “(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República” [...];

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 81 manifiesta: " El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución (...)”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 82, literal b), establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: "Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el



Sistema de Nivelación y Admisión el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos(...);

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 19 señala que "El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus procesos admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica";

QUE, mediante el Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2024-0310-O, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt) notificó a esta Universidad el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC, mediante el cual se expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 22, literales d) Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar; y g) "Determinar políticas para la Gestión institucional";

QUE, la Comisión Administrativa mediante Resolución Nro. RCA-001-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, resuelve remitir el presente documento a la Secretaría del Consejo Universitario para que sea tratada en la próxima sesión para su revisión y aprobación".

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar el Consejo Universitario:

RESUELVE: "APROBAR LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

